

AFIP– CITI COMPRAS – CITI ESCRIBANOS

Resolución General Nº 3034/2011 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 17 de Marzo de 2011.

Con el objetivo de actualizar la nomina de agentes de información y sustituir la normativa existente hasta el momento (RG 781/2000 sus modificatorias y complementarias), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) emitió la Resolución General (RG) 3034/2011, publicada en el Boletín Oficial el 18/02/2011.

Si bien no existen diferencias con el régimen anterior, respecto de la información a suministrar y el vencimiento de las declaraciones juradas, hemos considerado oportuno efectuar un resumen de sus características principales

Régimen de Información sobre Operaciones de Compra, Importaciones, Locaciones y Prestaciones de Servicios. (CITI COMPRAS)

Los sujetos que se detallan en el Anexo I de la RG (AFIP) 3034/2011 se encuentran obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones:

- a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas y las importaciones definitivas de bienes y servicios —así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago— que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc., y sean *generadoras de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado*.
- b) Descuentos y bonificaciones otorgados, y las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones, *generadores de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado*.

Dicha información deberá ser suministrada por *mes calendario*, utilizando para tal fin el nuevo aplicativo denominado “AFIP- DGI CITI COMPRAS – Versión 4.0” el cual se encuentra disponible en la página de AFIP (www.afip.gob.ar) apartado “Aplicativos”.

La presentación de la declaración jurada que genera el nuevo aplicativo (F .357) deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página de AFIP, utilizando clave fiscal, hasta día del vencimiento fijado para la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al periodo mensual que se informa. Es importante mencionar que la obligación de presentar la declaración jurada de referencia subsiste aún cuando no se hubieran efectuado operaciones. En tal caso, se deberá informar a través del aplicativo SIN MOVIMIENTO.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

La presentación de las declaraciones juradas originales y rectificativas correspondientes a periodos anteriores o posteriores a la vigencia de la presente norma, deberán generarse mediante el nuevo aplicativo "AFIP DGI – CITI COMPRAS – Versión 4.0"

Régimen Informativo sobre Préstamos con Garantía Hipotecaria y Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles, Cesiones de Derecho y Actos Simultáneos

Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias, o quienes los sustituyan, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

- a) Constitución y/o cancelación de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, excepto cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mutuos con garantía hipotecaria.

No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el vendedor sea —a la vez— el acreedor hipotecario.

- b) Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles por las cuales no se haya emitido el "Certificado de Bienes Inmuebles", conforme al procedimiento establecido por los Artículos 15, 16 y 17 de la Resolución General N° 2371, sus modificatorias y complementarias.
- c) Cesiones de créditos hipotecarios.
- d) Actos simultáneos.

La información referida debe suministrarse por mes calendario en la forma que para cada operación se indica en el Anexo III de la RG 3034/2011, hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al mes que se informa.

A los fines de cumplir con la obligación de informar se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 3.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 441. La presentación de la misma deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página de AFIP, utilizando clave fiscal, Al igual que en el punto anterior, debe cumplirse con el deber de presentación de la declaración jurada cuando en el mes calendario no existieren movimientos.

En ambos casos, cuando los agentes de información que incumplan —total o parcialmente— el deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- a) Las sanciones formales previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y
- b) su eventual eliminación del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2854 (Régimen General de Retención de Iva) y sus modificaciones, en virtud de lo previsto en el Artículo 3° de dicha norma.

La vigencia de la norma opera a partir del 1 de Abril de 2011.

Otras Consideraciones.

Es dable remarcar que mediante la reciente modificación del régimen se han incorporado como agentes de información a una gran cantidad de nuevos contribuyentes, los cuales han sido designados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en forma indiscriminada y sin identificar ningún parámetro para tal fin. Motivo por el cual, *recomendamos a nuestros clientes chequear su eventual inclusión como agente de información en el Anexo I de la RG 3034/2011.* Asimismo, esta reforma persigue como objetivo un mayor control por parte del Organismo Recaudador respecto de los conceptos que integran el crédito fiscal informado por los contribuyentes en sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que a su vez, no es más que el débito fiscal de los proveedores de los primeros. Por lo tanto, a través de una solo régimen información se optimiza la fiscalización de las compras y las ventas de los contribuyentes.

Cdora. Patricia Ferrini